

evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de algunas de las empresas del sector de telemarketing, en cuanto encargadas del servicio de cita previa telefónica del Servicio Andaluz de Salud, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de las empresas del sector de telemarketing encargadas de la prestación del servicio de cita previa telefónica del Servicio Andaluz de Salud, el día 7 de diciembre de 2007 desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas, incluyendo así mismo la jornada de los días en los que los turnos comiencen antes de las 00,00 horas del día 7 de diciembre y la jornada de los días en que los turnos terminen después de las 24,00 horas del día 7 de diciembre, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

Se establece como mínimos el 75% de la plantilla encargada de prestar el servicio de cita previa.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se conceden subvenciones dirigidas a Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la Mediación Intercultural, convocadas por la Orden que se cita.*

Vista la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro de ámbito provincial o autonómico para el desarrollo de programas dirigidos a la mediación intercultural, y se efectúa su convocatoria para el curso 2007/08.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la mencionada Orden, vista el acta de la Comisión Evaluadora Provincial para la resolución de la convocatoria de dichas subvenciones, así como la propuesta de concesión y denegación de subvenciones a las entidades sin fines de lucro solicitantes que en ella se expone, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio, esta Delegación Provincial

#### HA RESUELTO

Primero. Conceder subvenciones por un total de 70.000 euros para el desarrollo de programas dirigidos a la mediación intercultural en el ámbito provincial durante el curso escolar 2007/2008 a las entidades sin fines de lucro solicitantes que a continuación se relacionan:

Beneficiario: Asociación Cultural «El Ancla».

CIF: G-04165544.

Importe: 9.190 euros (100% del presupuesto).

Beneficiario: Asociación Cultural «Almotacín».

CIF: G-04149605.

Importe: 23.610 euros (42,92% del presupuesto, el cual asciende a 55.000 euros).

Beneficiario: Asociación «Almería Acoge».

CIF: G-04105284.

Importe: 37.200 euros (37,54% del presupuesto, el cual asciende a 99.069,50 euros).

Segundo. Las subvenciones concedidas tienen por objeto la realización de actividades encaminadas a la mediación intercultural en centros docentes públicos, de ámbito provincial, dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, con excepción de los universitarios, y estarán imputadas a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.04.485.09.42F.8. Dichas actividades deberán estar en consonancia con las finalidades recogidas en los Estatutos de las entidades, con la normativa vigente y con el artículo 3 de la Orden de la convocatoria. Asimismo, estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Orden de convocatoria, el pago de las subvenciones se realizará en un único libramiento en firme con justificación diferida mediante transferencias bancarias a las cuentas corrientes que hayan señalado las entidades beneficiarias.

Cuarto. La justificación del pago se efectuará ante la Delegación Provincial de Educación de Almería con anterioridad al 31 de julio de 2008, en la forma que dispone el artículo 19 de la Orden de la convocatoria.

De conformidad con el artículo 18.1 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, las entidades beneficiarias deberán presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda concedida sea inferior.

De conformidad con el artículo 18.2 del mencionado Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Las entidades beneficiarias deberán aportar, para la justificación de la subvención concedida, la documentación que se cita en el artículo 19.5 de la Orden de la convocatoria

Quinto. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 37.2 de la Ley 38//2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumpliendo total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Orden de la convocatoria.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17.f) de la Orden de la convocatoria.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, como motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Almería, 30 de noviembre de 2007.- El Delegado, Francisco Maldonado Sánchez.

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se adjudican subvenciones dirigidas a Entidades sin fines de lucro para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar durante el curso escolar 2007/2008.*

Esta Delegación Provincial de Educación, de acuerdo con la Comisión Provincial de Valoración de Proyectos para la Prevención, Seguimiento y Control del absentismo escolar, regulados por la Orden de 19 de abril de 2005, dirigida a Entidades sin fines de lucro para la concesión de ayudas con la finalidad de promover el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y la Orden de 1 de febrero de 2006, que la modifica en parte, ha acordado la concesión de ayudas a las Entidades que se citan a continuación y cuyo período de vigencia es el del curso escolar 2007/2008:

Liga Malagueña de la Educación y Cultura Popular	46.270, 53 €
Asociación Cívica para la Prevención	16.600, 00 €
AMPA San José de Calasanz (Colmenar)	4.115, 00 €
Colectivo Junior Intelviso	11.245, 81 €
AMPA IES Los Montes (Colmenar)	4.854, 90 €

Málaga, 30 de noviembre de 2007.- El Delegado, José Nieto Martínez.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Los Barreros», en el tramo incluido dentro del plan parcial Oeste-1, en el término municipal de Luceña, provincia de Córdoba (VP 020/07).*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Los Barreros», en el tramo incluido dentro del Plan Parcial Oeste-1, en el término